

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 07 de diciembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 12 de noviembre de 2021, uno de los demandados, señor HELMAN DANILO GUTIÉRREZ, allegó escrito.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2019 00403

Demandante: ÁNGELA QUINTERO VELASQUEZ

Demandado: JORGE HERNAN GUTIÉRREZ Y OTRO

Fecha Auto: 13 de enero de 2022.-

Teniendo en cuenta el informe rendido secretarialmente, SE INCORPORA al expediente la documental allí descrita, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, observa esta sede judicial que no se configuran a cabalidad, los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso para tener al demandado – memorialista, notificado por *conducta concluyente*, sin embargo, su escrito si permite concluir que él conoce la existencia del presente asunto por lo tanto, el juzgado conforme los apremios del artículo 42 #5 del CGP, dispondrá lo pertinente para su enteramiento e integración del contradictorio, en ese sentido RESUELVE:

1. ORDENAR que secretarialmente se realice el enteramiento personal virtual del demandado HELMAN DANILO GUTIERREZ CAMPOS con C.C. No. 79.459.991, notificándole tanto del mandamiento de pago, fechado 05 de diciembre de 2019 – folio 18 y 19 – c. 1º, como el presente proveído y demás providencias aquí expedidas, con arreglo a lo establecido en el artículo 291 del CGP, decreto 806 de 2020.

2. Córrese al sujeto notificado el término de **10 días hábiles**, **contados desde el día hábil siguiente a** la remisión y entrega del correo de notificación. Déjense constancias de rigor.

3. SE NIEGA la fijación de agencias en derecho y consecuente liquidación de costas exhortada por el ejecutado enunciado, puesto que esta NO

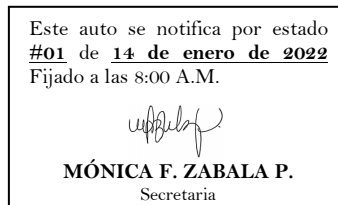
es la oportunidad procesal para tal fin. Sin embargo, se le pone de presente lo establecido en el artículo 461 inciso tercero del CGP.

4. Se pone en conocimiento de la parte ejecutante lo manifestado por el demandado HELMAN DANILO GUTIÉRREZ, en su memorial de 12 de noviembre de 2021, respecto a los descuentos practicados y pago de los montos ejecutados, para los fines que estime pertinentes.

5. SE EXHORTA al extremo ejecutante para que adelante las diligencias correspondientes, a fin de lograr el enteramiento del otro demandado JORGE HERNAN GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c819b545375949fddfc8ee5c06c547429f13b9dffa3e0ed850b4ddbedb6c7978**

Documento generado en 13/01/2022 09:47:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>